**¿Quién contamina paga o se paga para contaminar? De la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por el delito básico de contaminación español[[1]](#footnote-1)\***

En la actualidad, estamos asumiendo los primeros efectos del cambio climático reflejados en sequías o inundaciones que producen el movimiento de miles de personas de un país a otro o de un continente a otro además de aumentar los delitos cometidos por las organizaciones criminales como puede ser el tráfico de personas.

A nivel internacional existen numerosos Convenios Internacionales y Declaraciones que intentar paliar o reducir los efectos del cambio climático, siendo el texto más reciente el Acuerdo de París de 2015, pero la diferencia existente, a nivel económico y de bienestar de la población, entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo sigue siendo la misma.

En este contexto debemos recordar que la mayoría de los perjuicios medio ambientales provienen de actividades comerciales y/o industriales de carácter legal y que no siempre los perjuicios más graves contra el medio ambiente son contrarios a la ley, siendo el objetivo fundamental de este trabajo el efectuar un análisis sobre cuál puede ser la política criminal más adecuada, dirigida a las empresas, para reducir la comisión de delitos medio ambientales que contribuyen al cambio climático, como la contaminación del aire o las minas para extraer recursos naturales.

Por ello, en primer lugar, en este trabajo se hace referencia a los principios internacionales que informan los Convenios Internacionales y la legislación administrativa que protege el medio ambiente y los elementos que lo componen. Dentro de este orden administrativo se realizara un análisis de la autorregulación regulada, fundamental para comprender la relación actual entre la Administración y las empresas además de para las normas de complemento de los tipos penales en blanco. Junto a ello, también se recordará la influencia que ejerce la política criminal europea sobre la legislación española.

En segundo lugar, se estudiará la regulación vigente desde el 1 de julio de 2015 para hacer responsables penalmente a las empresas por los atentados cometidos contra la naturaleza, mostrando, entre otras, las vías existentes para hacer penalmente responsables a las empresas, la influencia de los programas de cumplimiento y cómo se desarrolla la responsabilidad en caso de grupos de sociedades que ubican sus filiales en diferentes países.

Para concluir, en tercer lugar, se elaboraran una serie de conclusiones sobre la legislación penal protectora del medio ambiente y sobre cuáles son los elementos básicos de un programa de cumplimiento adecuado para cumplir con la legislación protectora del medio ambiente, tanto en el orden administrativo como en el penal.

1. \* Autora: Miriam Ruiz, Personal Investigador en Formación de la Universidad de Salamanca, miriam.ruiz@usal.es y eje temático 11 (Delitos ambientales, criminalidad transnacional y cambio climático). [↑](#footnote-ref-1)